



Resolución Jefatural

Nº 56 - 2016 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 OCT, 2016

Vistos, el Informe N° 1353-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6419-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 187-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, la Carta N° 0177-2016/CSL/RL/PLEPC y la Carta N° 107-2016/CEN BARRANCA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL (conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2015-MINEDU/UE 108 – 1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Sustitución, Reforzamiento y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst, Barranca – Barranca – Lima", por el monto de S/ 11 490 218,47 (Once Millones Cuatrocientos Noventa Mil Doscientos Dieciocho con 47/100 Soles), y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA (conformado por VELNEC SA SUCURSAL DEL PERU y JOSE LUIS LEYVA CUEVA), en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 12-2015-MINEDU/UE 108 – 1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E Guillermo E. Billinghurst del distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima", por un monto contractual de S/ 840 468,27 (Ochocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 27/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4519-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó la designación de la Supervisión, por lo que, al haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en el Artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio de ejecución de la obra comienza a regir a partir del día 27 de noviembre de 2015;

Que, con Carta N° 018-2016/CEN-BARRANCA, recibida por la Entidad el 17 de marzo de 2016, el Contratista comunicó que la Sub Estación Eléctrica no forma parte del Expediente Técnico, por lo que su elaboración le corresponde a la Entidad;

Que, con Asiento N° 224 de Cuaderno de Obra, de fecha 24 de marzo de 2016, el Contratista dejó constancia que con Carta N° 018-2016/CEN-BARRANCA, solicitó a la Entidad la Subestación eléctrica para la obra, señalando que de acuerdo al calendario de avance de obra en el mes de mayo se debe ejecutar la partida:

Tablero principal caja metálica 2000x600x300 mm el cual será instalado en la subestación eléctrica proyectada, resultando necesario dicho elemento para la prueba de los equipos eléctricos (ascensor, bombas, entre otros) de la obra;

Que, en el Asiento N° 225 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de marzo de 2016, la Supervisión comunicó que de lo señalado en el Asiento N° 224 de Cuaderno de Obra, el trámite lo está realizando la Entidad;

Que, con Asiento N° 286 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de marzo de 2016, la Supervisión señaló que la Subestación debió ejecutarse en la fecha establecida en calendario de obra, sin embargo por estar la obra en atraso está aún no ha sido ejecutada; en lo que respecta al Tablero General ésta se encuentra definida en el plano TEG-02, y en cuanto a las pruebas la Entidad se encargará de evaluar si contratará con grupo eléctrico;

Que, mediante Asiento N° 293 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de abril de 2016, la Supervisión señaló que en el Expediente Técnico no existe ninguna partida que corresponda a Media Tensión, solamente está considerado las obras civiles de la subestación;

Que, en el Asiento N° 311 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de mayo de 2016, la Supervisión dejó constancia que en el contrato y del presupuesto Expediente Técnico no está contemplado las instalaciones eléctricas en Baja Tensión;

Que, a través del Asiento N° 357 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de junio de 2016, el Contratista indicó que el Expediente Técnico no establece el recorrido o conexión entre el punto de entrega del Suministro Eléctrico, ubicado en la troncal de la Av. Miramar cuadra 5 y la caseta de la Subestación eléctrica, lo cual es una omisión al Expediente Técnico, por lo que, requiere definir la construcción de una canalización para la red subterránea Media Tensión (Ductos y buzones), desde el ingreso en la calle Miramar, hasta la caseta de la Subestación, señalando que estos trabajos no están considerados en el Expediente Técnico, por lo cual corresponden a una prestación adicional de obra;

Que, en el Asiento N° 377 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de junio de 2016, la Supervisión comunicó al Contratista que solicitó a la Entidad la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra;

Que, a través de la Carta N° 0099-2016/CL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 07 de julio de 2016, la Supervisión adjuntó el Informe N° 035-2016-FNVD-JS-CSL y el Documento S/N del Ingeniero Electricista, respectivamente, a través de los cuales concluyeron que el Suministro Eléctrico en Baja Tensión 220v es la solución técnica que permitirá abastecer de energía a la Institución Educativa;

Que mediante Oficio N° 2506-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de julio de 2016, la Entidad en virtud del Informe N° 122-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, elaborado por el Coordinador de Obras, comunicó que el Suministro Eléctrico será en Baja Tensión por razones técnicas y económicas; en ese sentido, indicó que se deberá ejecutar todos los trabajos eléctricos, incluidos las conexiones principales hasta la portada principal en la Av. Miramar, en el cual la Concesionaria instalará el futuro medidor;

Que, con Asiento N° 420 de Cuaderno de Obra, de fecha 20 de julio de 2016, el Contratista dejó constancia que recibió el Oficio N° 2506-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que adjunta el Plano MT-01, para la construcción de ductos para la acometida de la Media Tensión, señalando la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación de adicional de obra, respecto al suministro de baja tensión eléctrica;



Resolución Jefatural

Nº 1 56 - 2016 -MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 OCT. 2016

Que, con Asiento Nº 422 de Cuaderno de Obra, de fecha 20 de julio de 2016, la Supervisión precisó que de acuerdo a lo informado mediante Oficio Nº 2506-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO se ha determinado que el suministro eléctrico será de baja tensión; por lo que, comunicará a la Entidad la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra;

Que, con Carta Nº 0112-2016/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 25 de julio de 2016, la Supervisión comunicó la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 01;

Que, mediante Oficio Nº 2936-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de septiembre de 2016, la Entidad le remitió el expediente técnico del Adicional de Obra Nº 01 correspondiente a las Instalaciones Eléctricas en Baja Tensión, a fin de que verifiquen si la solución técnica del diseño se ajusta a la prestación principal, otorgándole un plazo de tres (03) días calendario, para tal efecto;

Que, mediante Carta Nº 059-2016/CEN-BARRANCA, recibida por la Entidad el 05 de septiembre de 2016, el Contratista otorgó su conformidad al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 01;

Que, mediante Oficio Nº 2957-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 06 de septiembre de 2016, la Entidad le remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 01, para su pronunciamiento respectivo, de conformidad con el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta Nº 0141-2016/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 12 de septiembre de 2016, la Supervisión se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 01, precisando que verificó que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal, por lo que, recomendó continuar con los trámites de aprobación;

Que, a través del Oficio Nº 6039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED recibido por el Contratista el 21 de septiembre de 2016, la Entidad notificó la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 339-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED mediante la cual se aprobó el Adicional de Obra Nº 01 al Contrato Nº 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, que comprende el cambio de suministro eléctrico de Media Tensión a Baja Tensión, por el monto ascendente a S/ 136 966,65 (Ciento Treinta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Seis con 65/100 Soles), incluido Impuesto General a las Ventas;

Que, por Resolución Jefatural Nº 114-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de septiembre de 2016, la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 08 presentada por el Contratista, por quince (15) días calendario, postergando el término del plazo contractual del 21 de septiembre de 2016 al 06 de octubre de 2016;

Que, a través de la Carta N° 107-2016/CEN BARRANCA, recibida por la Supervisión el 06 de octubre de 2016, el Contratista presentó su solicitud Ampliación de Plazo Parcial N° 19 por ciento treinta y siete (137) días calendario, por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el expediente técnico no contemplaba el sistema de utilización eléctrica, y por la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 01, hechos que han ocasionado la afectación de la ruta crítica que involucra las siguientes partidas: 04.02.09.01 Tablero general principal caja metálica 2000x600x300mm (del tipo autosoportado); 04.02.15.01 Buzón de concreto 1.50mx1.50mx1.75m; 04.02.15.02 Buzón de concreto 1.10mx1.10mx1.20m; 01.02.07 Nivelación exterior en patios, 01.02.10 Material afirmado compactado $e=0.10m$; 02.04.02.04 Piso ladrillo adoquinado; 02.04.03.02 Rampas de concreto 175kg/cm², $e=4"$, c/acab. cemento, frotachado y bruñado @ 0.10m; 04.01.01 Excavación de zanjas para redes eléctricas; 04.01.04 Relleno manual con material propio redes eléctricas; 04.02.15.01 Buzón de concreto 1.50m x 1.50m x 1.75m; 01.02.15.02 Buzón de concreto 1.10m x 1.10m x 1.20m; 04.02.09.01 Tablero general caja metálica 2000x600x300mm (del tipo autosoportado), 01.04.07.01 columnas concreto $F'c=210$ kg/cm²; 01.04.07.02 columnas encofrado y desencofrado, 01.04.07.04 columnas - acero $Fy=4200$ kg/cm²; 01.04.09.01 vigas concreto $F'c=210$ kg/cm²; 01.04.09.02 vigas encofrado y desencofrado; 01.04.09.03 vigas acero $Fy=4200$ kg/cm², 01.04.12.01 losas aligeradas - concreto $F'c=210$ kg/cm², 01.04.12.02 losas aligeradas - encofrado; y, 01.04.12.03 losas aligeradas acero $Fy=4200$ kg/cm², cuantificando dicha ampliación desde el 08 de junio de 2016 (Asiento N° 224 del Cuaderno de Obra, inicio de causal) hasta el 21 de septiembre de 2016 (fecha de notificación del Oficio N° 6039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED que contiene la Resolución Directoral Ejecutiva N° 339-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED mediante el cual se aprobó el Adicional de Obra N° 01);

Que, con Carta N° 0177-2016/CSL/RL/PLEPC recibida por la Entidad el 13 de octubre de 2016, la Supervisión remitió su Informe N° 73-2016-FNVD-JS-CSL recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 19 por ciento treinta y siete (137) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", teniendo en cuenta que: (i) El Contratista no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio de la ocurrencia de la causal como sustento de la ampliación de plazo, toda vez que en los Asientos N° 224, N° 225, N° 284, N° 286, N° 291, N° 310, N° 327, N° 357, N° 358, N° 383, N° 420, y N° 559 del Cuaderno de Obra, son anotaciones sobre la necesidad de tramitar un adicional de obra, lo cual difiere su sustento para solicitar la presente ampliación de plazo; (ii) el Contratista sostiene que el hecho invocado afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, hecho que no se ajusta a la verdad, debido a que solo la partida 04.02.15.01 buzón de concreto sería crítica, sin embargo la misma no afecta el calendario de avance de obra contractual; (iii) no existe demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 01, toda vez que la Entidad notificó al Contratista mediante Oficio N° 6039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED el 21 de septiembre de 2016, esto es, dentro del plazo de catorce (14) días calendario siguientes de haber recibido el pronunciamiento de la Supervisión sobre la procedencia del acotado adicional; y, (iv) el Sistema de utilización no es parte del contrato de obra, pero si las obras civiles de la Subestación, sin embargo, estas no han sido afectadas en su ejecución, toda vez que, de acuerdo a la fecha programada en el cronograma de ejecución de obra, el inicio de estos trabajos fue del 20 de enero de 2016 al 14 de mayo de 2016, sin embargo, el Contratista no ejecutó en dicho periodo a pesar que no tenía impedimento alguno, en tanto que el adicional aprobado no tenía obras civiles, por lo tanto, los atrasos producidos en la ejecución de las partidas contractuales aludidas por el Contratista son responsabilidad de éste y no de la Entidad;



Resolución Jefatural

Nº 56 - 2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE

Lima, 27 OCT. 2016

Que, mediante Informe N° 187-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-EEO-CLGB de fecha 25 de octubre de 2016, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de la Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 19, por ciento treinta y siete (137) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal prevista en el numeral 2. del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *"Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad"*, por los mismos argumentos esbozados por la Supervisión, y además indicó que: i) el atraso en la ejecución de las partidas que comprenden las obras civiles para la subestación es atribuible al Contratista, debido a que estas debieron ejecutarse entre el 20 de enero de 2016 al 14 de mayo de 2016 toda vez que éstas no dependían de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por ser referidas tan solo a la ejecución del Suministro de la Subestación Eléctrica; motivo por el cual, la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista, teniendo en cuenta que éste viene ejecutando la obra de manera atrasada conforme se observa que durante el mes de septiembre 2016, existe un avance real ejecutado acumulado de 63.78% frente al avance programado acumulado de 99.47%; agregando además que el Contratista, presentó la Carta N° 002-2016-RO-WADCR de fecha 10 de junio de 2016, a la Supervisión, el Cronograma Acelerado de Obra, así como, la Programación GANTT, en cumplimiento al artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante los atrasos incurridos, por lo que, las partidas atrasadas relacionada con el sistema eléctrico fueron desplazadas para ser ejecutadas del 21 de junio de 2016 al 29 de julio de 2016, y para la ejecución de la obra civil del 20 de enero de 2016 al 19 de agosto de 2016; y iii) asimismo, la presente solicitud se refleja que son los mismos hechos que sustentó la ampliación de plazo N° 10, la cual la Entidad se pronunció declarando improcedente a través de la Resolución Jefatural N° 133-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 10 de octubre de 2016;

Que, por Memorándum N° 6419-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de octubre de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad a lo opinado por el Coordinador de la Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 1353-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 27 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Supervisión y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado concluyó que la Ampliación de Plazo Parcial N° 19 por ciento treinta y siete (137) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. *"Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad"*, del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, por lo siguiente: i) el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no ha efectuado la anotación en el cuaderno de obra el inicio de la causal que a su criterio ameriten ampliación de plazo; y ii) no existe demora en la emisión de la

resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 01, referida a la modificación del Suministro Eléctrico de Media Tensión a Baja Tensión, puesto que la Supervisión con Carta N° 0141-2016/CSL/RL/PLEPC recibida por la Entidad el 12 de septiembre de 2016, se dio inicio al plazo que cuenta la Entidad para emitir su pronunciamiento del adicional de obra, contemplado en el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 339-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED el 21 de septiembre;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*. En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar cómo presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (...)"*;

Que, el artículo 201º del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo."*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 19 por ciento treinta y siete (137) días calendario, presentada por el Contratista por la causal *"Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad"*, toda vez que no ha demostrado que la afectación de la ruta crítica sea atribuible a la Entidad, más aún no ha existido demora por parte de la Entidad en emitir su pronunciamiento para la aprobación del Adicional de Obra N° 01, siendo ello así, la solicitud planteada por el Contratista no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;



Resolución Jefatural

Nº 156 - 2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE

Lima, 27 OCT. 2016

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 26 de agosto de 2016, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 1353-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6419-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGE, el Informe N° 187-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-EEO-CLGB, la Carta N° 0177-2016/CSL/RL/PLEPC y la Carta N° 107-2016/CEN BARRANCA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 19, por ciento treinta y siete (137) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL (conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ), encargado de la ejecución de la obra: "Sustitución, Reforzamiento y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghurst, Barranca – Barranca - Lima", en virtud del Contrato N° 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2015-MINEDU/UE 108 – 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Francisco Carabal Zavaleta
Jefe (e) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED